

## ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO Código Municipal del Estado de Chihuahua

**ARTÍCULO 36 B.** El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz, pero sin voto;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier ingreso sea enterado a la tesorería, previo certificado de ingresos;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice la Contaduría General del Congreso o la Contraloría del Estado o de la Federación a la Tesorería Municipal e informar de los resultados a los Ayuntamientos;
- VI. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;
- VII. Vigilar la formulación de inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VIII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- X. Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- XI. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XII. Asociarse a cualquier comisión encomendada a los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- XIII. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el Tesorero o el Presidente Municipal y;
- XIV. Nombrar y remover libremente a sus colaboradores, previo informe que proporcione al Ayuntamiento. La opinión de éste en ningún caso será vinculante;
- XV. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;
- XVI. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de Sindicatura, para la discusión, modificación en su caso, y aprobación por el cabildo de la partida presupuestal correspondiente.
- XVII. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el

Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Estatal Electoral le haga entrega de la constancia que lo acredite como tal y antes de tomar posesión de su cargo.

XVIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos. **[Fracción adicionada mediante Decreto No. 283-05 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 30 de noviembre de 2005]**

**[Artículo adicionado mediante Decreto No. 618-97 VII P.E. publicado en el P.O.E. No. 84 del 18 de octubre de 1997; Se recorre la fracción XIV para pasar a ser la fracción XVII, y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI mediante Decreto No. 1129-98 X P.E. publicado en el P.O.E. No. 76 del 23 de septiembre de 1998]**